



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909).

## **SECRETARÍA DE PLENARIO**

**SALTA, 12 de Junio de 2.019**

## **RESOLUCIÓN N° 5.991**

### **VISTO**

SUMARIO ADMINISTRATIVO T.C. N° 537/19 - EXPTE. N° 070027-SG-2.018 por cuerda: Sistema Siga Nota N° 23301-TC/18; Actuaciones TAM - A-1426/12; Nota Siga N° 23371-2.018 y Registro Interno TC N° 5020/18 “s/Irregularidades detectadas en autos MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA vs. LIBRERÍA LERMA SRL s/EJECUCIÓN FISCAL”; y,

### **CONSIDERANDO**

**QUE** mediante Resolución TC N° 5.952 de fecha 25-02-19, se ordenó la instrucción de un Sumario Administrativo atento que *prima facie* se habría generado un perjuicio a las arcas de la Comuna, en el cual tendría responsabilidad, Julio César Vivas;

**QUE** al comparecer al procedimiento, (fs. 81/82vta), plantea un Recurso en contra de la Resolución TC N° 5.952/19, invocando la Caducidad de la Instancia, solicitando la suspensión de la Resolución;

**QUE** oportunamente tomó intervención la Gerencia de Área Jurídica, emitiendo el Dictamen N° 14/19;

**QUE** en primer lugar corresponde decir que la Resolución atacada es un “acto de administración” y no un “acto administrativo *strictu sensu*” y por ello resulta ser insusceptible de recurso alguno. En efecto, la instrucción del sumario no produce efectos jurídicos individuales directos en el sumariado, quien a partir de la apertura del procedimiento y en toda la prolongación del *iter*, tendrá las garantías y oportunidades procesales suficientes para ejercer sus derechos y deslindar su responsabilidad administrativa patrimonial;

**QUE** sin perjuicio de lo expresado precedentemente, por otra parte, se observa que la caducidad alegada, resulta carente de fundamento fáctico-jurídico, conforme a la abundante doctrina y jurisprudencia local y comparada. Así, *la prescripción – o caducidad – de la acción de reparación de daños se inicia desde la fecha de conocimiento del daño, salvo que el desconocimiento provenga de una negligencia culpable.* (Edgardo López Herrera, “Tratado de la Prescripción Liberatoria”, T. I; p. 141 y sgts. Lexis Nexis, 2.008.);

**QUE** en las actuaciones bajo análisis tal postulado se presenta claramente, toda vez que la Administración inicia el proceso de ejecución de la deuda en contra del deudor, en tiempo y forma, pues la afección patrimonial se ha manifestado a partir de la

sentencia recaída en el juicio “Municipalidad de la Ciudad de Salta c/ Librería Lerma SRL s/Ejecución Fiscal”, Expte. N° 606.775/17 del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de Procesos Ejecutivos 4ª Nominación; es decir, en fecha 20 de Abril de 2.018, con lo cual, según la Ordenanza 5.552 y sus modificatorias, Art. 34, 2º párrafo, la facultad caducará al año, contado a partir del 1º de enero del ejercicio fiscal siguiente del que se hubiere producido probable daño al erario;

**QUE** la sentencia mencionada hace lugar a una excepción de pago opuesta por el ejecutado, con base en documentación sorpresivamente aportada por él y de la cual, las áreas encargadas de las ejecuciones, carecían de noticia, consistente en una constancia de cancelación de deuda, de fecha posterior, de contenido en principio irregular, suscripto por Julio Cesar Vivas, en su calidad de Secretario Letrado del Juzgado Administrativo de Faltas, emitida cuando la deuda ya tenía estado judicial. Esta situación produce un doble daño, a partir de su reconocimiento judicial: la imposibilidad de cobro de la multa y las costas judiciales;

**QUE** en definitiva, el punto de arranque del curso de la caducidad es la sentencia judicial, y no el certificado de cancelación de deuda emitido por Julio Cesar Vivas, por ende, la facultad no ha fenecido, pues el límite temporal se ubicaría transcurrido todo el año 2.019.-

**POR ELLO**, en Reunión Plenaria de Vocales;

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: RECHAZAR** el Recurso interpuesto por el Dr. Julio César Vivas a fs. 81/82vta.; por los motivos expuestos en los Considerandos.-

**ARTÍCULO 2º: REMITIR** los presentes obrados a la Secretaría de Actuación, a fin de que se notifique la presente Resolución y oportunamente continúe la tramitación del Sumario Administrativo.-

**ARTÍCULO 3º: CÚMPLASE.-**  
cn-gm